

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16077 de 22 de diciembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

Señor
RAMIRO PINTO CASTELLANOS

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2019/0008609 con fecha de presentación 2019/08/08, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 12209 de fecha 29 de septiembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2019/0008609, Usted presentó respuesta al citado examen dentro del término concedido en el Oficio N° 12209 de 2020.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante hizo modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, considerando que la modificación a las reivindicaciones incluye materia que no estaba en el capítulo reivindicatorio previamente estudiado, específicamente en la reivindicación 1, para lo pertinente veamos:

“(...) contiene una boca con rosca de entrada y/o llenado (8), (...) depresión (10) (...) la cual se encuentra ubicada en la parte exterior del cuerpo de la botella (9) y hacia un costado de la misma.”

Por lo cual, en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES